



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 23 de Febrero de 2024

Año CV

Edición No. 16

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 707 POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	7
---	---

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, DEL PRIMER PERIODO DE RECESO, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.....	32
---	----

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

Tercera publicación de edicto exp. No. 297/2021-I, relativo al Juicio de Reconocimiento de Paternidad, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	40
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	41
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 6 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	42
Segunda publicación de edicto exp. No. 588/2022, relativo al Juicio Agrario, promovido por el Tribunal Agrario Distrito 52 en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	42
Segunda publicación de edicto exp. No. 425/2010-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.	45
Segunda publicación de edicto exp. No. 76/2013-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tecpan de Galeana, Guerrero.....	46
Segunda publicación de edicto exp. No. 78/2013-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tecpan de Galeana, Guerrero.....	47
Segunda publicación de edicto exp. No. 534-1/2019, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	48

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 119/2022-1, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	48
Segunda publicación de edicto exp. No. 133-2/2012, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	49
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	51
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 4 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	52
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 16 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	52
Primera publicación de edicto exp. No. 207/2017-3, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	53
Primera publicación de edicto exp. No. 226-2/2022, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	54
Primera publicación de edicto exp. No. 362/2019-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y de Oralidad Mercantil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	55

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

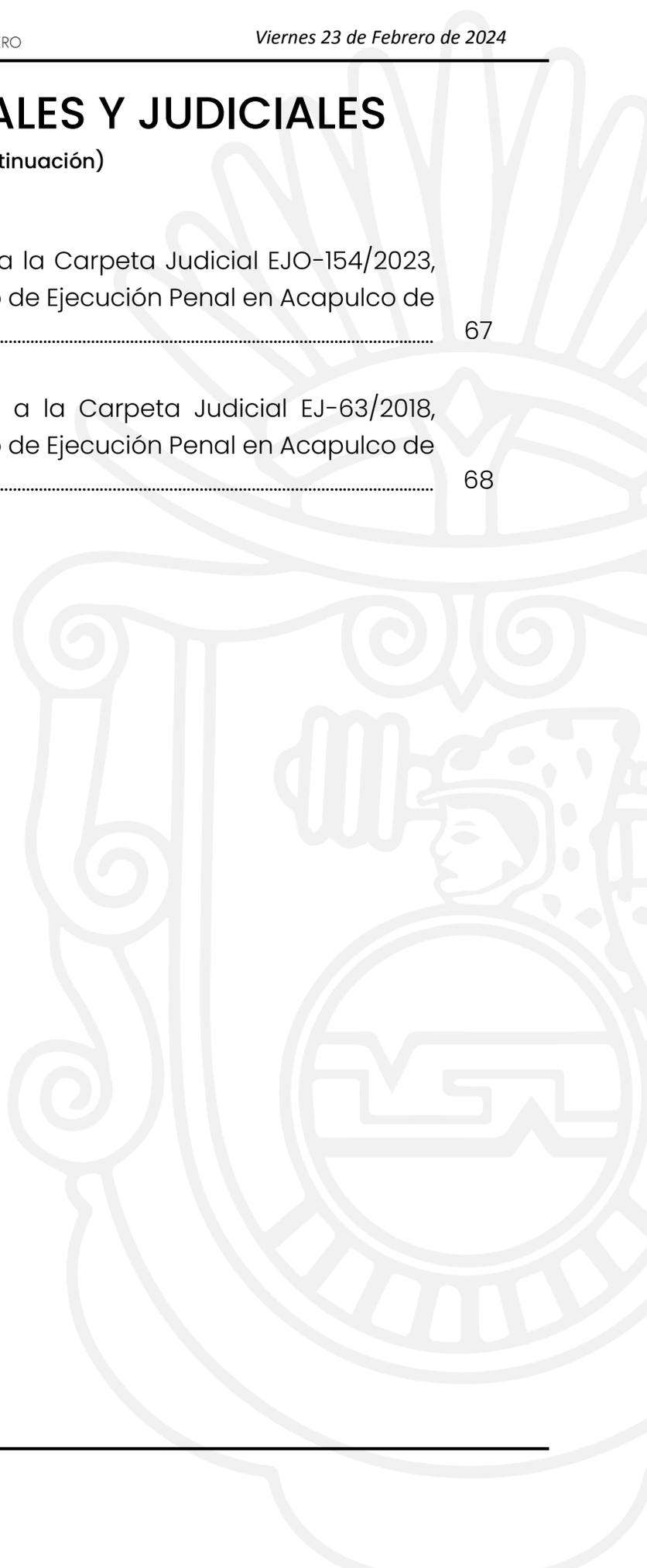
(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 433/2019-2, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	56
Primera publicación de edicto exp. No. 322-2/2017, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	57
Primera publicación de edicto exp. No. 151/2022-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	59
Publicación de edicto exp. No. 26/2004-II, relativo al Juicio Intestamentario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	60
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJO-01/2024, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	62
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-606/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	63
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJO-493/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	65
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJO-586/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	66

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJO-154/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	67
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-63/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	68



PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 707 POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 07 de febrero del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 34 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“DICTAMEN

MÉTODO DE TRABAJO. Se indica la manera en que realizamos los trabajos para su elaboración, de conformidad con lo siguiente:

- 1. Antecedentes.** En este apartado se menciona el inicio del procedimiento legislativo, así como el trámite que le correspondió a la iniciativa de Decreto.
- 2. Consideraciones.** Se exponen los elementos con los que se lleva a cabo el análisis y estudio, señalando la valoración, el sentido y efectos del Dictamen, y
- 3. Resolutivos.** Se expone la determinación de la Comisión de Hacienda, con motivo del estudio realizado.

ANTECEDENTES

- 1. Presentación de la iniciativa.** El nueve de marzo de dos mil veintitrés, la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero presentó iniciativa de decreto por el que se

reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 912 de Seguridad Social de los servidores públicos del Estado de Guerrero; de la Ley número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero; de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248; de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; y de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

2. **Conocimiento del Pleno.** En sesión de catorce de marzo de dos mil veintitrés, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero tomó conocimiento de la iniciativa mencionada, por lo que ordenó turnarla a la Comisión de Hacienda para la elaboración del dictamen correspondiente.
3. **Recepción del turno de la iniciativa.** Mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/1116/2023, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, el diez de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en la Comisión de Hacienda la iniciativa de mérito para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.
4. **Remisión.** Los días trece y catorce de marzo de dos mil veintitrés, el Presidente de la Comisión de Hacienda hizo del conocimiento a las diputadas y diputados de la Comisión, de la recepción de la iniciativa señalada, para lo cual les remitió una copia simple, con el objeto de recabar comentarios y observaciones, a efecto de contar con elementos suficientes para la elaboración del Dictamen.

CONSIDERACIONES

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. Competencia. De Conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relacionado con los diversos 73 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero es competente para legislar en todo lo concerniente a su régimen interior.

1.2. Facultad dictaminadora. De conformidad con los artículos 174 fracción I, 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Hacienda tiene facultades para dictaminar la iniciativa que nos fue turnada.

1.3. Facultad para proponer iniciativas. En términos del artículo 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Gobernadora

Constitucional del Estado de Guerrero tiene la facultad para presentar iniciativas de leyes o Decretos. En el caso particular, esta facultad la ejerce con la iniciativa que se ha señalado.

1.4. Cumplimiento de requisitos. La iniciativa propuesta cumple con los elementos establecidos por el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. En ella se señala el fundamento legal correspondiente para proponerla y se exponen los motivos que sirven de sustento, así como la descripción del proyecto en el que se encuentra contenido el planteamiento del problema que pretenden resolver. Además, se incluye el texto normativo propuesto y los artículos transitorios sobre los cuales se seguirá el trámite correspondiente.

2. ASPECTOS ESPECÍFICOS

ESTUDIO Y ANÁLISIS

2.1. Contenido de la iniciativa. Los motivos y el texto normativo de la iniciativa se señalan a continuación:

[...]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en su Eje 3, Estado de Derecho, Gobernabilidad y Gobernanza Democrática, Objetivo 3.1. Contribuir a la consolidación del Estado de Derecho que permita la gobernabilidad, el desarrollo y la paz social. Estrategia 3.1.1. Fortalecimiento del Estado de Derecho y la Cultura de la Legalidad, 3.1.1.1. Actualizar el marco jurídico del estado con iniciativas que perfeccionen la actuación de las instituciones gubernamentales, 3.1.1.2. Garantizar el Estado de Derecho con base en la legalidad y el bienestar de la sociedad, como elementos del sistema de representación política, de la vida institucional y la vigencia de los derechos políticos, sociales y laborales. 3.1.1.3. Aplicar imparcialmente los ordenamientos jurídicos y promover la cultura de la legalidad, a través del respeto a las instituciones y con ello dar certeza jurídica.

Que también, el Plan Estatal de Desarrollo, dimensión XIII, refiere que “Históricamente, Guerrero ha sido un estado que se ha mantenido en una constante lucha por sus derechos, por la falta de oportunidades y en muchas ocasiones por la discriminación. Lo que ha hecho cada vez más patente la apremiante necesidad de la garantía del ejercicio de los derechos humanos¹”.

¹ Gobierno del Estado de Guerrero, Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, (2021), Página 219. Disponible en: <https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2022/07/PLAN-ESTATAL-2022-2027.pdf>

Que en este sentido el citado Plan, dimensión XII, en su apartado de Igualdad entre mujeres y hombres, indica que “En las últimas décadas, el estado mexicano, en cumplimiento con los compromisos adquiridos, a partir de la mitad del siglo XX en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, ha suscitado un proceso político-legislativo progresivo, mediante el cual se han sentado las bases jurídicas, institucionales y programáticas, a efecto de que los poderes del Estado intervengan con todos sus recursos para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo de mujeres y hombres²”.

Que en el multicitado Plan, en el marco del Diagnóstico General, en específico, en su dimensión III Administración, en el punto concreto de la Administración Estatal, refiere literalmente: “El Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero (ISSSPEG) presenta condiciones financieras de vulnerabilidad; infortunadamente, las cuotas aportadas por los trabajadores y los pasivos que considera el instituto generan una problemática sensible que ponen en riesgo a la estructura financiera del ente y retrasa, en el mejor de los casos, el pago de las obligaciones sociales³”.

Que es necesario dar cumplimiento a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y al precepto Constitucional 123 apartado B, fracción XI, que confiere la Seguridad Social a todas las personas servidoras públicas; por ello, existe la necesidad apremiante, de garantizar los derechos en materia de Seguridad Social, tales como Jubilaciones, Pensiones, Indemnizaciones.

Que la seguridad social en México, es uno de los temas más sensibles en las políticas públicas, en particular en el estado de Guerrero, es un medio de distribución equitativa del ingreso, dando certidumbre económica en las familias derechohabientes en las cuales quien otorga el sustento económico se encuentre en situación de cesantía, vejez, pérdida de las capacidades física para desarrollar un trabajo remunerado e incluso ante su fallecimiento.

Que para este caso en particular, el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero (ISSSPEG), es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que tiene por objeto dar cobertura de seguridad social a las servidoras y servidores públicos de la administración pública estatal, del Congreso del Estado, del Poder Judicial, de los Órganos Autónomos como: la

² Gobierno del Estado de Guerrero, Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, (2021), Página 203. Disponible en: <https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2022/07/PLAN-ESTATAL-2022-2027.pdf>

³ Gobierno del Estado de Guerrero, Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, (2021), Página 70. Disponible en: <https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2022/07/PLAN-ESTATAL-2022-2027.pdf>

Fiscalía General del Estado, Tribunal de Justicia Administrativa, Comisión Estatal de Derechos Humanos y veintidós Ayuntamientos incorporados a este sistema de Seguridad Social.

Que para otorgar dichas Prestaciones de Seguridad Social a los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, es necesario que, el ISSSPEG, se encuentre fortalecido financieramente para poder cumplir con sus obligaciones de ley; sin embargo, actualmente la situación del Sistema de Seguridad Social del Estado de Guerrero, se encuentra con problemas financieros, ya que entró en una etapa de déficit, pues no cuenta con los suficientes recursos para cumplir puntualmente con su objeto.

Que el déficit financiero que presenta actualmente el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, estriba precisamente en la omisión sistemática del entero de cuotas y aportaciones, por parte de los entes públicos incorporados a este régimen de Seguridad Social, principalmente por parte de los Ayuntamientos, puesto que al no enterar las cuotas obrero, aportaciones patronales y retenciones realizadas a sus servidoras y servidores públicos, evidentemente merma el fondo global de pensiones del Instituto, lo que limita el ejercicio y efectividad del derecho a la Seguridad Social a favor de las y los servidores públicos pensionistas y sus familias; dado que el régimen de seguridad social que rige a este organismo, es de beneficio definido de carácter solidario e intergeneracional, lo que implica que las servidoras y servidores públicos activo sostienen con sus cuotas y aportaciones a las jubilaciones y pensiones de las personas jubiladas y pensionadas.

Que bajo este contexto, es necesario buscar esquemas que permitan incentivar el cumplimiento de la norma, como son imponer sanciones más rigurosas y eficaces a las personas titulares de los entes públicos incorporados a este régimen de seguridad social, que incumplen con sus obligaciones de entero; el objeto es que el Instituto cuente con mayores instrumentos jurídicos, para exigir el cumplimiento de las obligaciones que la ley le impone a los entes públicos incorporados a este régimen, pero principalmente inhibir esta conducta generada por omisión.

Que para lograr lo anterior de la presente reforma a la Ley de Seguridad Social y demás ordenamientos jurídicos, que se propone, consiste sustancialmente en calificar como falta grave el incumplimiento de entero de aportaciones, cuotas y descuentos que ordene el ISSSPEG en apego a la normatividad aplicable.

Que se considera de suma trascendencia que, en la propuesta de reformas, adiciones y derogaciones a diversas leyes en la materia, claramente se protegen

los intereses de las servidoras y los servidores públicos, salvaguardando sus derechos previamente adquiridos bajo el régimen de la ley y asegurando para el corto y mediano plazo, el goce de las jubilaciones, pensiones y demás prestaciones que concede el ISSPEG.

Que un tema relevante que se aborda en esta propuesta es también el cumplimiento del mandato Constitucional establecido en el artículo 4º, relativo a la igualdad entre mujeres y hombres⁴, siendo estos uno de los tantos pasos para consolidar la igualdad sustantiva en el estado de Guerrero, consistiendo en que mujeres y hombres disfrutarán de los derechos generados por la persona derechohabiente en igualdad de condiciones sin importar su sexo.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a esa Alta Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 912 DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO; DE LA LEY NÚMERO 51, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO; DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248; DE LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO Y DE LA LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

LEY NÚMERO 912 DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. **Se reforman los incisos a) y b) de la fracción VIII del artículo 4; las fracciones I, II, IV y V del artículo 115 y el artículo 177 de la Ley Número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 4.

I a la VII.

VIII. Familiares Derechohabientes:

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4º, (1917), México. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/4.pdf>

a) La o el **cónyuge supérstite** o quien haya suscrito una unión civil cualquiera que sea el sexo, en términos de la legislación civil, asimismo **hijas e hijos menores de dieciocho años, ya sean consanguíneos, reconocidos o adoptados;**

b) A falta de **cónyuge, tendrá derecho la concubina o concubino, siempre que lo acredite en términos de la legislación civil;**

c) al g).

.

1) al 2).

.

IX a la XI.

ARTÍCULO 115.

I. **La o el cónyuge supérstite e hijas o hijos** menores de dieciocho años, ya sean consanguíneos, reconocidos o adoptados;

II. A falta de **la o el cónyuge, tendrá derecho la concubina o concubino, siempre que lo acredite en términos de la legislación civil;**

III.

IV. A falta de cónyuge, **hijas o hijos, concubina o concubino**, la pensión por muerte se entregará a **las personas** ascendientes **de la servidora o** servidor público, por grado sucesivo, en caso de que **hayan** dependido económicamente **de la servidora o** servidor público o pensionado, y

V. A falta de cónyuge, **hijas o hijos** menores, concubinas, **concubinos** o ascendientes, la Pensión se otorgará a la hija que sea madre soltera sin importar su edad siempre y cuando no tenga un ingreso superior al salario mínimo. Si fueran varias las hijas la Pensión se otorgará a la de menor edad.

Artículo 177. Las **personas** titulares de las Entidades Públicas, bajo ningún concepto podrán ordenar la retención de los descuentos de las cuotas y aportaciones de **las servidoras y** servidores públicos y de las mismas instituciones ni destinarlos para otros fines que no sean los señalados por esta Ley. De contravenir esta disposición incurrirán en el delito de abuso de confianza

y en una falta administrativa grave, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 66 Bis de la Ley Número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 66 bis. La omisión de enterar al Instituto, las cuotas, aportaciones, descuentos por préstamos y por cualquier otro rubro de seguridad social, que se realicen al salario de las servidoras y servidores públicos ordenados por dicho Instituto, constituye una falta administrativa grave, la cual será sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo Tercero. Se derogan el inciso f) de la fracción VIII al artículo 4, y la fracción III al artículo 115 de la Ley Número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.

I a la VII.

VIII.

a) al e).

f) Se deroga.

g)

.

1) al 2).

.

IX a la XI.

ARTÍCULO 115.

I y II.

III. Se deroga.

IV y V.

LEY NÚMERO 51, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Único. Se reforma el artículo 29 de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- No deberán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de **las trabajadoras y** los trabajadores, **solo** en los casos siguientes:

I.- Cuando **la trabajadora o** el trabajador contraiga deudas con el estado por concepto de anticipo de salarios, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas;

II.- Cuando se trate de cobro de cuotas sindicales ordinarias o de aportación de fondos para cooperativas de cajas de ahorro, constituidas legalmente o por la voluntad expresa de **las trabajadoras o** trabajadores;

III.- Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente. El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30% del importe total del salario excepto el caso a que se refiere la fracción III de este artículo, y

IV.- Por cuotas y aportaciones para pensiones y pagos a los institutos de seguridad social en los términos de las leyes y convenios relativos. La omisión de enterar las cuotas, aportaciones y pagos, señalados en esta fracción al Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, será una falta administrativa grave en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248.

Único. Se reforman las fracciones II y IV del artículo 33 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.-

I.-

II.- Por pagos de deudas al estado, o entidades paraestatales, ya sean por deudas contraídas con anticipo de salarios, pagos hechos con exceso a la trabajadora o trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;

III.-

IV.- Por cuotas y pagos a los institutos de seguridad social en los términos de las leyes y convenios relativos. **La omisión de la Entidad Pública, de enterar la retención por este concepto al Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, será una falta administrativa grave en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, y**

V.-

LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

Único. Se adiciona el artículo 56 Bis de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 56 Bis. Es falta administrativa grave, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, descuentos por préstamos o por cualquier otro rubro ante el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, en los términos que señalan los artículos 56, 60, 135 y demás aplicables de la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Único. Se reforman el párrafo segundo del artículo 34 y el párrafo primero del artículo 50 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34.

Estas Participaciones en ningún caso podrán ser embargadas y sólo podrán afectarse como garantías para el pago de obligaciones contraídas por los

Municipios, con la autorización del H. Congreso del Estado e inscritas en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como también en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero, a favor de la Federación o de Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional o a favor de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, **así como por la omisión del entero de cuotas, aportaciones y descuentos en materia de Seguridad Social, en términos de la ley de la materia.**

ARTÍCULO 50. Las Aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban los Municipios, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. Dichas Aportaciones y sus accesorios, deberán destinarse a los fines expresamente previstos en los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 y 49 de esta Ley, respectivamente, **así como al entero de las cuotas, aportaciones y descuentos en materia de Seguridad Social, en el caso de existir omisión mayor a 60 días.**

.....

.....

.....

I a la V.

.....

.....

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero.

Dado en “Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado” ubicado en el Interior, Edificio Centro, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios, en Chilpancingo de los Bravo, capital del estado de Guerrero, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

2.2. Cuestión relevante. Esta Comisión de Hacienda considera oportuno señalar que, como se observa de la iniciativa, la Gobernadora del Estado propone la reforma a diversas leyes. Sin embargo, debido a los asuntos que corresponden a esta Comisión, nos abocaremos al estudio de la propuesta en la iniciativa sobre la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero. Ello en virtud de que, conforme al artículo 196 de la Ley orgánica de este Poder Legislativo, la competencia de las Comisiones Ordinarias, conciernen en lo general a sus respectivas denominaciones.

2.3. Comparativo. Con el objetivo de clarificar la iniciativa, a continuación, se refleja un cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>ARTICULO 34. <i>Las Participaciones serán entregadas a los Ayuntamientos por la Secretaría dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que el Estado las reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esta entrega podrá ser directa o a través de un fideicomiso para la distribución y fuente de pago de Participaciones Municipales, que al efecto se constituya.</i></p> <p><i>Estas Participaciones en ningún caso podrán ser embargadas y sólo podrán afectarse como garantías para el pago de obligaciones contraídas por los Municipios, con la autorización del H. Congreso del Estado e inscritas en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como también en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero, a favor de la Federación o de Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional o a favor de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.</i></p>	<p>ARTICULO 34. ...</p> <p><i>Estas Participaciones en ningún caso podrán ser embargadas y sólo podrán afectarse como garantías para el pago de obligaciones contraídas por los Municipios, con la autorización del H. Congreso del Estado e inscritas en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como también en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero, a favor de la Federación o de Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional o a favor de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, así como por la omisión del entero de cuotas, aportaciones y descuentos en materia de Seguridad Social, en términos de la ley de la materia.</i></p> <p>También, podrán ser afectadas como garantía de pago de las obligaciones en materia de</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
	<p>seguridad social previa autorización del Congreso a favor del Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, cuando exista mora acreditable de 60 días naturales, del entero de las cuotas, aportaciones y descuentos.</p>
<p>ARTÍCULO 50.- Las Aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban los Municipios, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. Dichas Aportaciones y sus accesorios, deberán destinarse a los fines expresamente previstos en los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 y 49 de esta Ley, respectivamente.</p> <p>Las Aportaciones Federales y Estatales a Municipios se registrarán como ingresos propios que deberán destinarse exclusiva y/o prioritariamente, de conformidad con los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior. Por tanto, dichas Aportaciones serán administradas y ejercidas por los gobiernos de los Municipios que las reciban conforme a su propia normatividad, y de acuerdo con los lineamientos complementarios a la normatividad Federal y Estatal sobre el uso de los recursos que reciban los Ayuntamientos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, que al efecto expida el Ejecutivo Estatal.</p>	<p>ARTÍCULO 50. Las Aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban los Municipios, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. Dichas Aportaciones y sus accesorios, deberán destinarse a los fines expresamente previstos en los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 y 49 de esta Ley, respectivamente, así como al entero de las cuotas, aportaciones y descuentos en materia de Seguridad Social, en el caso de existir omisión mayor a 60 días.</p> <p>...</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p><i>El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos Federales a que se refiere este Capítulo se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.</i></p>	<p>...</p>
<p><i>El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos Estatales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:</i></p>	<p>...</p>
<p>I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria Estatal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a los municipios, corresponderá a la Secretaría de la Contraloría;</p> <p>II. Recibidos los recursos de los Fondos de que se trate por los Municipios, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los Ayuntamientos Municipales. Los Municipios podrán celebrar Convenios de Coordinación con el Estado, para que éste coadyuve en el control, la evaluación y fiscalización del manejo de estos recursos. La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos;</p> <p>III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de los Municipios, será efectuada por la Legislatura, por conducto de la Auditoría, a fin de verificar que las dependencias Municipales, aplicaron los recursos de los Fondos para los fines previstos en esta Ley;</p> <p>IV. La Auditoría, al fiscalizar la Cuenta Pública Estatal que corresponda,</p>	<p>...</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p><i>verificará que las secretarías y dependencias del Ejecutivo del Estado cumplieron con las disposiciones legales y administrativas estatales y, por lo que hace a la ejecución de los recursos de los fondos a los que se refiere este capítulo, la misma se realizará en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero; y</i></p> <p><i>V. El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño a que se refiere la Ley correspondiente.</i></p> <p><i>Cuando las autoridades del Estado o de los municipios, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los fondos no han sido aplicados a los fines que por cada fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo en forma inmediata del conocimiento de la Auditoría, Secretaría de la Contraloría y de las autoridades de control y supervisión interna de los ayuntamientos municipales, según corresponda.</i></p> <p><i>Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos Estatales o Municipales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades Federales, Estatales o Municipales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con su propia normatividad.</i></p>	<p>...</p> <p>...</p>

2.4. Justificación del carácter preferente de la iniciativa. Esta Comisión de Hacienda, en observancia al artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, tiene por justificado el carácter preferente de la iniciativa objeto de este dictamen, puesto que

conforme a este precepto constitucional, el Congreso tendrá como asuntos de atención preferente, entre diversos supuestos, legislar en materia de responsabilidad hacendaria, así como el de examinar, discutir y aprobar las iniciativas preferentes enviadas o identificadas como tales por el Gobernador del Estado.

En el presente caso, estos supuestos se encuentran colmados en razón de la materia hacendaria, además de ello, debido a que en la iniciativa que se analiza, expresamente así lo señaló la Gobernadora del Estado. De tal modo que, al estimarse que la iniciativa objeto de este dictamen cumple con la circunstancia necesaria para considerarse con el carácter de preferente, esta Comisión determina su justificación con ese carácter, procediendo al análisis sin que se tengan que dictaminar primeramente las iniciativas que se hubieren presentado con antelación, sino que es necesario atender la iniciativa en cuestión con prontitud dado el carácter con el que se propuso, ello con atención al artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

2.5. Estudio. A efecto de determinar si la iniciativa objeto del presente dictamen es procedente o no lo es, a continuación, esta Comisión Dictaminadora llevará a cabo su estudio correspondiente.

Las diputadas y diputados que integran la Comisión de Hacienda consideran que la propuesta que se analiza para reformar los artículos 34 y 50 de la Ley Número 427 Del Sistema De Coordinación Hacendaria Del Estado De Guerrero, resulta parcialmente viable. Se explica de conformidad con las siguientes razones:

- a) **Por cuanto hace al artículo 34.** En primer lugar, consideramos que no es viable realizar modificaciones al texto del segundo párrafo. Ello en virtud de que, en nuestra determinación, el texto propuesto en la iniciativa resulta poco claro como herramienta a favor del ISSSPEG para garantizar la obligación de pago de las prestaciones en materia de seguridad social que tienen los Ayuntamientos como sujetos obligados; lo cual, lejos de solucionar la problemática señalada, acrecentaría las dificultades puesto que, con la propuesta, se generaría un escenario con ambigüedades normativas.

Sin embargo, a fin de realizar una adecuación a dicha norma legal a efecto de que se apegue a la realidad social y resuelva la problemática que se encuentra en afectación, esta Comisión Dictaminadora, determina la adición de un párrafo tercero con el objeto de dar claridad al tema en el que se centra la problemática que se vive en la realidad.

De este modo, se propone la siguiente adición de un párrafo tercero, en los siguientes términos:

También, podrán ser afectadas como garantía de pago de las obligaciones en materia de seguridad social previa autorización del Congreso a favor del Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, cuando exista mora acreditable de 60 días naturales, del entero de las cuotas, aportaciones y descuentos.

Con ello, tenemos que será posible establecer como garantía de pago de las obligaciones en materia de seguridad social a favor del Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, puesto que las participaciones federales, conforme a lo establecido en los capítulos I y IV de la Ley de Coordinación Fiscal que las regulan, consisten en que tanto la Federación como los Estados pueden gravar la misma fuente, pero para evitar una doble tributación, convienen en que los montos que se obtengan sean entregados a la Federación y ésta a su vez los redistribuya con participación de ellos; conforme al criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuya voz es la siguiente: **HACIENDA MUNICIPAL. LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES FORMAN PARTE DE AQUÉLLA, PERO SÓLO LAS PRIMERAS QUEDAN COMPRENDIDAS EN EL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA.**

Acorde a ello, la eventual afectación solo será procedente cuando exista mora acreditable de 60 días naturales, del entero de las cuotas, aportaciones y descuentos, lo cual permite, que por lo que previamente a ordenar el descuento de dichas participaciones, debe confirmarse la existencia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones garantizadas por el Municipio obligado, pues tal confirmación es un requisito indispensable para la procedencia de la afectación de las indicadas participaciones, si se toma en consideración que tal eventualidad surge cuando el contratante deudor ha incumplido con la obligación de pagar oportunamente; de ahí que la exigencia de la confirmación de la mora resulte de la necesidad de otorgar al Municipio certeza y seguridad jurídica respecto de los actos realizados en su contra por la autoridad fiscal; es decir, asegurarle la prerrogativa de defensa ante cualquier acto de dicha autoridad que incumpla con los requisitos exigidos para tal efecto por las normas aplicables, tendiente a hacer efectiva la obligación garantizada, aspecto reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el siguiente criterio: **PARTICIPACIONES FEDERALES. PARA SU AFECTACIÓN ES NECESARIO QUE PREVIAMENTE SE CONFIRME LA EXISTENCIA DE LA MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 9o. DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN MATERIA DE REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JULIO DE 1982.**

En este sentido y acorde con el texto integral del artículo 34, dicha mecanismo de garantía de pago, debe ser previa autorización del Congreso del Estado, lo cual ha sido valido por nuestro Alto Tribunal en el siguiente criterio: **PARTICIPACIONES FEDERALES. EL ARTÍCULO 9o. DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PERMITE SU AFECTACIÓN SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE AUTORIZADA POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO Y LA OBLIGACIÓN ESTÉ INSCRITA EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.**

- b) **Por cuanto hace al artículo 50.** Esta Comisión Dictaminadora determina no aprobar la reforma al párrafo primero que se plantea en la iniciativa, en virtud de que las aportaciones no pueden ser alteradas respecto a la finalidad a las que se destinan los recursos. Es por tal motivo que, esta Comisión Dictaminadora considera inviable realizar las modificaciones propuestas, por lo que deja intocado el texto actual del primer párrafo de este precepto, de conformidad con el principio de libre administración pública hacendaria federal que consagran los artículos 124 y 134, párrafos primero y quinto, en relación con el 74, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que, a pesar de que los recursos provenientes de las aportaciones federales pasan a formar parte del patrimonio del Municipio, éstos no quedan comprendidos dentro del régimen de libre administración municipal, toda vez que es la Federación, a través de la Ley de Coordinación Fiscal, la que autoriza su destino y aplicación, y éstos no pueden ser modificados por los Estados o los Municipios.

En seguida se muestra una tabla que indica los ajustes a la iniciativa:

Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
<p>ARTICULO 34. Las Participaciones serán entregadas a los Ayuntamientos por la Secretaría dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que el Estado las reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esta entrega podrá ser directa o a través de un fideicomiso para la distribución y fuente de pago de Participaciones Municipales, que al efecto se constituya.</p>	<p>ARTICULO 34. ...</p>	<p>ARTICULO 34. ...</p>

Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
<p>Estas Participaciones en ningún caso podrán ser embargadas y sólo podrán afectarse como garantías para el pago de obligaciones contraídas por los Municipios, con la autorización del H. Congreso del Estado e inscritas en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como también en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero, a favor de la Federación o de Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional o a favor de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>La Comisión Dictaminadora determina hacer ajustes al texto de la iniciativa, realizando la adición de un párrafo tercero.</p>	<p>Estas Participaciones en ningún caso podrán ser embargadas y sólo podrán afectarse como garantías para el pago de obligaciones contraídas por los Municipios, con la autorización del H. Congreso del Estado e inscritas en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como también en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero, a favor de la Federación o de Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional o a favor de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, así como por la omisión del entero de cuotas, aportaciones y descuentos en materia de Seguridad Social, en términos de la ley de la materia.</p>	<p>No se aprueba la modificación</p> <p>También, podrán ser afectadas como garantía de pago de las obligaciones en materia de seguridad social previa autorización del Congreso a favor del Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, cuando exista mora acreditable de 60 días naturales, del entero de las cuotas, aportaciones y descuentos.</p>

Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
<p>ARTÍCULO 50.- Las Aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban los Municipios, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. Dichas Aportaciones y sus accesorios, deberán destinarse a los fines expresamente previstos en los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 y 49 de esta Ley, respectivamente.</p> <p>Las Aportaciones Federales y Estatales a Municipios se registrarán como ingresos propios que deberán destinarse exclusiva y/o prioritariamente, de conformidad con los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior. Por tanto, dichas Aportaciones serán administradas y ejercidas por los gobiernos de los Municipios que las reciban conforme a su propia normatividad, y de acuerdo con los lineamientos complementarios a la</p>	<p>ARTÍCULO 50. Las Aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban los Municipios, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. Dichas Aportaciones y sus accesorios, deberán destinarse a los fines expresamente previstos en los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 y 49 de esta Ley, respectivamente, así como al entero de las cuotas, aportaciones y descuentos en materia de Seguridad Social, en el caso de existir omisión mayor a 60 días.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 50. ...</p> <p>No se aprueba la reforma a este primer párrafo propuesto en la iniciativa.</p>

Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero

TEXTO VIGENTE	TEXTOS DE LA INICIATIVA	TEXTOS DEL DICTAMEN
---------------	-------------------------	---------------------

<p>normatividad Federal y Estatal sobre el uso de los recursos que reciban los Ayuntamientos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, que al efecto expida el Ejecutivo Estatal.</p> <p>El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos Federales a que se refiere este Capítulo se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>	<p>...</p>	
<p>El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos Estatales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:</p>	<p>...</p>	
<p>I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria Estatal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a los municipios, corresponderá a la Secretaría de la Contraloría;</p> <p>II. Recibidos los recursos de los Fondos de que se trate por los Municipios, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los Ayuntamientos Municipales. Los Municipios podrán celebrar Convenios de Coordinación con el Estado, para que éste coadyuve en</p>	<p>...</p>	

Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
<p>el control, la evaluación y fiscalización del manejo de estos recursos. La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos;</p> <p>III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de los Municipios, será efectuada por la Legislatura, por conducto de la Auditoría, a fin de verificar que las dependencias Municipales, aplicaron los recursos de los Fondos para los fines previstos en esta Ley;</p> <p>IV. La Auditoría, al fiscalizar la Cuenta Pública Estatal que corresponda, verificará que las secretarías y dependencias del Ejecutivo del Estado cumplieron con las disposiciones legales y administrativas estatales y, por lo que hace a la ejecución de los recursos de los fondos a los que se refiere este capítulo, la misma se realizará en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero; y</p> <p>V. El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño a que se refiere la Ley correspondiente.</p>		

Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
<p><i>Cuando las autoridades del Estado o de los municipios, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los fondos no han sido aplicados a los fines que por cada fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo en forma inmediata del conocimiento de la Auditoría, Secretaría de la Contraloría y de las autoridades de control y supervisión interna de los ayuntamientos municipales, según corresponda.</i></p> <p><i>Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos Estatales o Municipales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades Federales, Estatales o Municipales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con su propia normatividad.</i></p>	<p>...</p> <p>...</p>	

De esta manera, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinamos realizar ajustes a la iniciativa de reforma que suscribe la Gobernadora del Estado de Guerrero, con el único objeto de resolver la problemática que se expresa en la iniciativa, por lo que, en razón de ello pretendemos apegarnos a los fines que se persiguen en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y al precepto Constitucional 123 apartado B, fracción XI, que confiere la Seguridad Social a todas las personas servidoras públicas.

Buscando, en todo momento realizar mejoras a la norma legal, ya que existe la necesidad apremiante de garantizar los derechos en materia de Seguridad Social. En ese sentido,

determinamos realizar las modificaciones señaladas a la iniciativa que reformas los preceptos 34 y 50 de la ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria.

En mérito de todo lo expuesto, la Comisión de Hacienda:

DICTAMINA. Se aprueba con modificaciones la iniciativa propuesta por la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, por cuanto hace al proyecto normativo que corresponde a esta Comisión”.

Que en sesiones de fecha 07 de febrero del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 34 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 707 POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 34 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34. ...

...

También, podrán ser afectadas como garantía de pago de las obligaciones en materia de seguridad social previa autorización del Congreso a favor del Instituto de Seguridad Social

de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, cuando exista mora acreditable de 60 días naturales, del entero de las cuotas, aportaciones y descuentos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 707 POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.
Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, DEL PRIMER PERIODO DE RECESO, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 07 de febrero del 2024, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, convoca a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Primer Periodo de Receso, del Tercer Año de su ejercicio constitucional, el cual se celebrará en dos sesiones, el día 07 de febrero del año 2024, en los siguientes términos:

“Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado se reunirá en dos periodos ordinarios de sesiones por cada año de ejercicio Constitucional.

El primero se iniciará el 1º de Septiembre y se clausurará el 15 de enero del año siguiente; y, el segundo se iniciará el 1º de Marzo y se clausurará el 15 de junio.

Que toda vez, de que a partir del 16 de junio del año en curso, se encuentra en su Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de ejercicio constitucional, actualmente se encuentra en funciones la Comisión Permanente de acuerdo a lo estipulado por el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Que los artículos 70, fracción I de la Constitución Política local y 142, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, otorgan facultades a la Comisión Permanente para convocar a Periodo Extraordinario.

Que en razón de que existen en cartera asuntos de competencia de esta Soberanía que requieren de atención y resolución de este Poder Legislativo, los integrantes de la Comisión Permanente presentamos para su aprobación, la presente propuesta de acuerdo parlamentario, por el que se convoca a las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a un Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, del Primer Periodo de Receso, correspondiente al Tercer Año de su ejercicio constitucional”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 07 de febrero del 2024, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, DEL PRIMER PERIODO DE RECESO, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se convoca a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, del Primer Periodo de Receso, del Tercer Año de su ejercicio constitucional, el cual se celebrará el día 7 de febrero del año 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Periodo de Sesiones Extraordinarias de referencia se desarrollará en dos sesiones de conformidad con los siguientes Ordenes del Día:

PRIMERA SESIÓN

* PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.

* DECLARATORIA DE CUÓRUM.

1.- INSTALACIÓN DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

2.-ACTAS:

- a) ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MARTES CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.
- b) ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA LUNES ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.
- c) ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA LUNES ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.
- d) ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.
- e) ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.
- f) ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA JUEVES CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

- g) ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA JUEVES CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.
- h) ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA VIERNES QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.
- i) ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA VIERNES QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.
- j) ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA LUNES DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.
- k) ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA LUNES DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.
- l) ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MARTES DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.
- m) ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

- n) ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.
- o) ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA JUEVES VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.
- p) ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA JUEVES VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.
- q) ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA VIERNES VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.
- r) ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA SÁBADO VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.
- s) ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA SÁBADO VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

- t) ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MARTES NUEVE DE ENERO DEL AÑOS DOS MIL VEINTICUATRO.
- u) ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MARTES NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.
- v) ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA JUEVES ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.
- w) ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA LUNES QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.
- x) ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA LUNES QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

3.- PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS:

- a) PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 51: ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO, Y A LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248. **(COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO)**.
- b) PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY NÚMERO 427 DEL

SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO. (COMISIÓN DE HACIENDA).

- c) PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO INSTITUYENTE DEL MUNICIPIO DE LAS VIGAS, GUERRERO. **(JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA).**
- d) PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO INSTITUYENTE DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, GUERRERO. **(JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA).**

4.-CLAUSURA:

- a) DE LA SESIÓN.

SEGUNDA SESIÓN

* PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.

* DECLARATORIA DE CUÓRUM.

1.- PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS:

- a) SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 51: ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO, Y A LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. **(COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO).**
- b) SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. **(COMISIÓN DE HACIENDA).**
- c) SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO INSTITUYENTE DEL MUNICIPIO DE LAS VIGAS, GUERRERO. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. **(JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA).**

- d) SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO INSTITUYENTE DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, GUERRERO. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. **(JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA).**

2.-CLAUSURA:

- a) **DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**
- b) DE LA SESIÓN.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario, surtirá sus efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a las Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.
Rúbrica.

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

EDICTO

JUVENTINO HERNÁNDEZ REA.

En el expediente familiar número 297/2021-I, relativo al juicio de reconocimiento de paternidad, promovido por Edith Aurelia Hidalgo Cabrera, en contra de Juventino Hernández Rea, la Licenciada Saray Díaz, la Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, dictó dos acuerdos que en lo que interesa dicen: “Acapulco, Guerrero, a catorce de julio de dos mil veintiuno”. “Por presentada Edith Aurelia Hidalgo Cabrera, con sus escritos de cuenta, documentos y copias que exhibe, por el cual por derecho propio en la vía ordinaria, demanda de Juventino Hernández Rea, la acción de Reconocimiento de la paternidad, y otras prestaciones; con fundamento en los artículos 232, 233, 234, 240, 242, y relativos del código procesal civil; se admite a trámite la demanda. Fórmese y regístrese expediente bajo el número 297/2021-I que le corresponde. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada concediéndole nueve días, para contestar y señalar domicilio procesal dentro de esta ciudad, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos a través de cédula que se fijen en los estrados del juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte. Se designa al representante del sistema para el desarrollo integral de la familia, adscrito al juzgado, tutor del menor con identidad reservada identificado con las siglas A.R.H.H. a quien deberá notificarse de forma personal el cargo conferido para los efectos de su aceptación y protesta; y habiendo aceptado el cargo, se emplace a juicio al menor referido a través de su tutor y de contestación dentro del término de ley (nueve días) y en general participe en todas las etapas procesales del juicio hasta su culminación. En el entendido que el tutor designado cuenta con domicilio oficial en las instalaciones de la delegación regional del DIF GUERRERO, en esta ciudad y puerto de Acapulco, con domicilio en calle Victoria sin número, colonia la Laja Acapulco de Juárez, Guerrero. Dese intervención al agente de Ministerio Público Adscrita a este Juzgado y Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia adscritos al juzgado. Con fundamento en los artículos 94, 95 y 147 del código procesal civil, se tiene a la actora señalado domicilio procesal incluido el correo electrónico y número telefónico con la aplicación de WhatsApp y autorizado como abogados patronos a los profesionistas que indica. (...)”. (Segundo acuerdo). “Acapulco, Guerrero, a dos de octubre del dos mil veintitrés”. “La licenciada Hilda Aguirre Mondragón, primera secretaria de acuerdos adscrita al Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en los artículos 122 del Código Procesal Civil, y 59 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, da cuenta a la juez de los autos

del escrito que suscribe Armando Muñoz Pano, presentado en oficialía de partes común de los Juzgados Civiles y Familiares del Distrito Judicial de Tabares, el veintisiete de septiembre del año en curso; así como, doy cuenta con el proyecto de acuerdo para los efectos legales procedentes. Doy fe". "Acapulco, Guerrero, a dos de octubre de dos mil veintitrés". "A sus autos el escrito de cuenta, por su petición, y tomando en cuenta que el Secretario de Seguridad Pública, el vocal ejecutivo de la junta local del Instituto Nacional Electoral, el director de catastro municipal, el superintendente de la Comisión Federal de Electricidad, y la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Acapulco, no informaron algún domicilio en el cual, se emplace a juicio al demandado Juventino Hernández Rea, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del código procesal civil, emplácese al demandado por edicto, en términos del auto de radicación de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el diario "El Sur" que se edita en esta ciudad; así mismo, deberán publicarse los edictos en la página WEB del Poder Judicial del Estado de Guerrero, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 92 y las disposiciones contenidas en la fracción IX, de la ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero; concediéndole al demandado cuarenta días para apersonarse al presente asunto y contestar la demanda instaurada en su contra, haciéndole saber que las copias del traslado de la demanda se encuentran a su disposición en la secretaria actuante". (...).

Acapulco, Guerrero, a 17 de Enero del 2024.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. HILDA AGUIRRE MONDRAGÓN.
Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

PUBLICARSE DOS VECES DE 10 EN 10 DIAS.

Por medio del presente, solicito se realice la publicación siguiente: Por escritura pública número CIENTO VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO, VOLUMEN NUMERO MIL CUATROCIENTOS ONCE, de fecha siete de diciembre del año dos mil veintitrés, di por Radicada la sucesión testamentaria a bienes del de Cujus VÍCTOR ALEJANDRO ROMERO MASTACHE, la aceptación de herencia y cargo de Albacea, las CC. MATEO GERARDO ROMERO MASTACHE, ROCIO PATRICIA ROMERO MASTACHE, FERNANDO JAVIER ROMERO MASTACHE, BLANCA ESTELA ROMERO MASTACHE, KEVIN ALEJANDRO ROMERO SÁNCHEZ, en su carácter de herederos y legatarios, aceptan la

herencia instituida a su favor, así como la C. BLANCA ESTELA ROMERO MASTACHE, el cargo de Albacea.

Acapulco; Guerrero, a 11 de Diciembre del 2023.

LIC. ROSINA ROJAS CARRASCO.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚM. 2.
ACAPULCO, GUERRERO.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Por instrumento 18,071 de fecha 20 de enero de 2024, la señora EVA GARCÍA LOZANO, aceptó la herencia instituida en su favor como única y universal heredera en la SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor ABUNDIO GARCÍA VITALES, quien también se reconocía con el nombre de ABUNDIO GARCÍA; Así mismo la señora EVA GARCÍA LOZANO, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, lo que se da a conocer en términos del artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 20 de Enero de 2024.

LIC. AGUSTÍN ANTONIO MEZA BUSTOS.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS.
DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
Rúbrica.

Para publicarse por dos veces con intervalo de diez días.

2-2

EDICTO

ROSSANA GARCÍAMORENO ÁVILA.

Se le hace saber que en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 52, con residencia en esta Ciudad, sito en calle Paseo El Limón, sin número, lote 4, manzana 10, colonia El Limón, de esta ciudad, el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda

la cual se radicó en el juicio agrario número 588/2022, relativo al núcleo agrario "Colonia Agrícola y Ganadera Playa Blanca", municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, promovido por Elia Gómez Bravo albacea de la sucesión de Rubén Gómez Romero, en contra de Beatriz Ávila Suárez, Germán, Indra, Rosana y Claudia de apellidos Garcíamoreno Ávila en su carácter de causahabientes de Germán García Moreno Beltrán; Elva Texta Rodríguez; del licenciado Carlos Lara Vázquez, Notario Público 67 del estado de México y del Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a quienes reclama en síntesis las siguientes prestaciones:

"A).- La declaración por sentencia definitiva, de que Rubén Gómez Romero, hoy su sucesión, es el legítimo propietario y, por tanto, con mejor derecho para poseer la totalidad del lote número QUINCE AGRÍCOLA, de la colonia agrícola "PLAYA BLANCA", de éste municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero y, consecuentemente, de la fracción de terreno, de la que, en ejecución de sentencia, se dio posesión al difunto GERMÁN GARCIA MORENO BELTRÁN, dentro del expediente número 27/2011-1, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia, en materia Civil y Familiar, del distrito judicial de Azueta, en esta Ciudad; con las medidas y colindancias especificadas en el apartado respectivo, la que forma parte del total de dicho lote de terreno;

B).- La entrega materia y jurídica, a favor de la sucesión actora, como legítima propietaria de la fracción de terreno de la que, en ejecución de sentencia, se dio posesión a dicho demandado, dentro del expediente número 27/2011-1; misma que forma parte del lote número QUINCE AGRÍCOLA, de la colonia agrícola "PLAYA BLANCA" de éste municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, cuyas medidas y colindancias son especificadas en el apartado respectivo;

C).- La declaración de ilicitud y, por ende, la anulación del juicio ordinario civil, promovido por GERMÁN GARCIA MORENO BELTRÁN (q.e.p.a), en contra de ELIA GÓMEZ BRAVO, bajo el expediente 27/2011-1, radicado ante el Juzgado Segundo de primera Instancia, en materia Civil y Familiar, del distrito judicial de Azueta, mediante el que se privó al autor de dicha sucesión, de la posesión respectiva, y; por consecuencia, la declaración de nulidad y carencia de eficacia, de todas y cada una de las actuaciones y resolución, practicadas, celebrados y emitidas y ejecutadas dentro del expediente que ya ha quedado descrito.

D).- El pago de los daños y perjuicios causados por la actual demandada (causahabientes del señor GERMÁN GARCIA MORENO BELTRÁN), consistentes en la destrucción de las cercas, cultivos y viviendas que existan dentro de la fracción de terreno objeto de la restitución de la misma, antes de que le fuera entregada a posesión, a través del juicio fraudulento llevado a cabo; mismas que serán cuantificadas en ejecución de sentencia.

E). - El pago de los gastos y costas que se causen con motivo del trámite del presente juicio.

F).- La declaración de nulidad y privación de efectos jurídicos del contrato de compra venta celebrado entre GERMÁN GARCIA MORENO BELTRÁN y ELVA TEXTA RODRÍGUEZ y escritura que lo contiene, bajo el número 11'056, pasada el 31 de julio, de 2002 (dos mil dos), en el protocolo del Notario número 67, de los del estado de México, inscrita en el registro Público de la Propiedad, con Delegación Regional en ésta Ciudad, bajo el folio de derechos reales (electrónico) número 19'452, correspondiente al distrito de Azueta, y;

H). - La tildación de la escritura pública que contiene el contrato de compra venta cuya anulación se demanda y a la que se refiere el inciso "F", de este capítulo de prestaciones y que deberá hacer e citado Fedatario o quien haga sus veces, en caso de que, dicho protocolo, por efectos de la ley reglamentaria de esa función notarial, en aquella entidad de su sede, haya sido remitida a alguna dependencia oficial..."

En tanto que, en auto de veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarla por edictos en los siguientes términos:

"...Con fundamento en el artículo 173, párrafo segundo de la Ley Agraria, se ordena emplazar a juicio a Rossana Garcíamoreno Ávila, mediante edictos que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico Oficial del estado de Guerrero, así como en el periódico Despertar de la Costa que se edita en esta Ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, que es uno de los de mayor circulación en la región en que está ubicado el inmueble controvertido; en la oficina de la Presidencia Municipal de Zihuatanejo, Guerrero y en los estrados de este Tribunal, en el entendido que el emplazamiento practicado mediante edictos surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que deberá tomarse en cuenta este plazo de acuerdo a la fecha que se programa para las DIEZ HORAS DEL ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO para verificativo de la audiencia de ley; por tanto, se requiere a la citada para que comparezca en la sala de audiencias de este tribunal, sito en calle Paseo el Limón, sin número, lote 4, manzana 10, Colonia El Limón de esta ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en la que deberá producir contestación a la demanda incoada en su contra por Elia Gómez Bravo albacea de la sucesión de Rubén Gómez Romero; apercibida en caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá contestada la demanda en sentido afirmativo y perdido el derecho para oponer excepciones y defensas y para ofrecer pruebas. Lo anterior con fundamento en los artículos 185, fracción V de la Ley Agraria y el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición expresa del numeral 167 de la ley que rige a la materia."

Se hace de su conocimiento, que quedan a su disposición las copias de traslado del escrito inicial de demanda y sus anexos, auto admisorio y proveído de veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, en la secretaria de acuerdos que ocupa este tribunal, lo cual podrá realizar en días y horas hábiles en un horario de lunes a viernes de nueve de la mañana a las quince horas.

Dado en la ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a catorce de Noviembre de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.

MAESTRO VÍCTOR MANUEL SALAS MARTÍNEZ.

SECRETARIO DE ACUERDOS

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 425/2010-III, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Mabucapa I, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable en contra de Armando Ríos Uriza, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, por autos de veintiuno de agosto del dos mil veintitrés y dieciocho de enero del dos mil veinticuatro, señaló las doce horas del día veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en actuaciones, identificado como casa 13- A, ubicada en la calle Rio Altar, lote 13, manzana 1, Barrio III, colonia San Agustín, en esta ciudad; con las siguientes medidas y colindancias; al noreste: en 4.30 metros, con calle Rio Altar; al sureste: en 15.00 metros, con lote 4; al suroeste: en 4.30 metros, colinda con lote 2 de la misma manzana; al noroeste: en 15.00 ts., con vivienda 13-B; al noreste: en 3 líneas, la primer 2.80, la segunda, 0.20 metros y la tercera de 1.50 metros, colinda todas con cochera; al sureste: en 3 líneas, la primera en 5.88 colinda con lote 14, la segunda de 1.38 metros y la tercera de 4.32 metros y colinda con patrio de servicio; al suroeste: en 2.92 metros, colinda con lote 2, misma manzana; al noroeste: en 10.20 metros, colinda con vivienda 13-B, ordenándose publicar edictos convocando postores en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en uno de los periódicos de mayor circulación (Diario el Sur) que se edita en esta ciudad, en las Administraciones Fiscales Estatales Uno y Dos, en la Secretaria de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad y en los estrados del Juzgado, por dos veces consecutivas, dentro de los diez días naturales, sirviendo de base el remate, la cantidad de \$273,000.00 (doscientos setenta y tres mil pesos 00/100 moneda

nacional), valor pericial determinado en actuaciones y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Se ponen de manifiesto los planos que hubiere y quedan a la vista de los interesados las presentes actuaciones.

Los postores que tomen parte en la subasta, deberán consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien inmueble que sirve de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, en términos del artículo 467 fracción IV Código Procesal Civil vigente para el Estado de Guerrero.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 09 de Febrero del Año 2024.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ALMA ROSA DIRCIO RAMÍREZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 76/2013-II, relativo al Especial Hipotecario promovido por PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de JUAN ROSAS LUCAS Y GEORGINA PADILLA ORBE, el Licenciado DANIEL DARIO FALCON LARA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Galeana, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el inmueble ubicado en el poblado de El Suchil, Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, (actualmente número oficial Calle sin nombre numero 67), la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 10.00 metros colinda con Calle sin nombre; al sur 9.00 metros, colinda con solar del señor Francisco Serna Campos con Callejón de por medio, al oriente, 16.30 metros, colinda con casa habitación de la señora Juana Lucas Galeana, al poniente en 16.00 metros, colinda con solar del señor Orlando Serrano Serna; mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la propiedad de esta ciudad, en el Folio de Derecho Reales número 14033 correspondiente al Distrito de Galeana, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'335,882.66 (un millón trescientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta y dos pesos 66/100 moneda nacional), valor pericial que obra en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan TRECE HORAS DEL DÍA VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

CONVÓQUENSE POSTORES.

Tecpan de Galeana, Gro., a 2 de Febrero de 2024.

LA SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.

LIC. ARMANDA ARAUJO MARTINEZ.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 78/2013-II, relativo al Especial Hipotecario promovido por PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ROGELIO SOBERANIS SERNA, el Licenciado DANIEL DARIO FALCON LARA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Galeana, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el inmueble ubicado en el Lote número 5, Calle La Flor, Manzana 1, Colonia El Capire del poblado de San Luis San Pedro, Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 24.80 metros colinda con el señor Delfino Soberanis Lorenzana; al sur 12.00 y 13.80 metros, en tres líneas quebradas, colinda con Calle Flor; al este, 17.40 metros, colinda con la señora Sagrario Galeana González, al oeste en 23.00 metros, colinda con el señor Baltazar Texta; mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la propiedad de esta ciudad, en el Folio de Derecho Reales número 14032 correspondiente al Distrito de Galeana, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$867,229.32 (ochocientos sesenta y siete mil doscientos veintinueve pesos 32/100 moneda nacional), valor pericial que obra en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

CONVÓQUENSE POSTORES.

Tecpan de Galeana, Gro., a 2 de Febrero de 2024.

LA SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.

LIC. ARMANDA ARAUJO MARTINEZ.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 534-1/2019, relativo al juicio Ejecutivo Civil, promovido por Condominio Las Torres Gemelas, actualmente su cesionaria Dora Janet Jiménez Rubio, en contra de John Florian Zechner y copropietarios; el licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este puerto, señaló las once horas del día once de marzo del año dos mil veinticuatro, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto del inmueble embargado en autos, consistente en el inmueble ubicado en departamento 2912, torre Norte, localizado en Avenida Costera Miguel Alemán número 1230, actualmente 93, Fraccionamiento Club Deportivo, en esta Ciudad, con una superficie total de terreno de 48.00M2, indiviso: 0.145180%, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 2.05 ML, Con área libre; AL NORESTE.- En 3.90 ML. Con área libre y en 1,25 ML. Con ducto de alimentación de propiedad común; AL SURESTE.- En 6.80 ML. Con apartamento 2611 de propiedad privativa y 2.00 ML. Con ductos de alimentación de propiedad común; AL SUR.- En 1.80 ML. Con área de circulación de propiedad común; AL SUROESTE.- En 4.40 ML. Con área libre y en 0.80ML. Con apartamento 2611 de propiedad privativa; AL NOROESTE.- en 9.50 ML. con área libre; ARRIBA con apartamento 2712 de propiedad privativa. ABAJO con apartamento 2512, de propiedad privativa.

Sirviendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, sirviendo como valor pericial la cantidad de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$433,333,33 (Cuatrocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.) Debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a Seis de Febrero de Dos Mil Veinticuatro.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 119/2022-1, relativo al juicio Ejecutivo Civil, promovido por Condominio Las Torres Gemelas, en contra de Rubén Mancera Gámez, Sandra María González de González y Rodrigo González Pérez, el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del

siete de febrero del año en curso, señaló las once horas del día quince de marzo del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del bien inmueble embargado en autos, identificado como Departamento 2912 T N, Condominio Las Torres Gemelas Torre Norte, ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán número 1230, actualmente número 93, Fraccionamiento Club Deportivo, de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de 48.00 M2, indiviso del 0.145180%; al Norte: en 2.05 ML. con área libre, al Noreste: en 3.90 ML. con área libre y en 1.25 ML. con ducto de alimentación de propiedad común, al Sureste: en 6.80 ML. con apartamento 2911 de propiedad privativa y 2.00 ML. con ductos de alimentación propiedad común, al Sur: en 1.80 ML. con área de circulación de propiedad común, al Suroeste: en 4.40 ML. con área libre y en 0.80 ML. con apartamento 2911 de propiedad privativa, al Noroeste: en 9.50 ML. con área libre, arriba: con planta baja del PH12 de propiedad privativa, abajo: con apartamento 2812 de propiedad privativa. Sirviendo de base la cantidad de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 m. n.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose anunciar venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, publicándose el primer edicto en el día uno y seguidamente el segundo edicto en el día diez. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 12 de Febrero de 2024.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 133-2/2012, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido inicialmente por Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, quien con posterioridad fueron cedidos los derechos a la moral Proyectos Adamantine, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, en contra de Hugo Enrique Mayo Zequeida, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta Ciudad y Puerto, por auto de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, señaló las once horas del día catorce de marzo del dos mil veinticuatro, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto del bien inmueble embargado en autos, consistente en el Departamento marcado con el numero 402 y cajón de estacionamiento marcado con el numero 402, del edificio sujeto a Régimen

de Propiedad en Condominio denominado Condominio Logal, ubicado en el lote de terreno marcado con el numero 60, que forma parte de la granja numero 90, perteneciente al fraccionamiento denominado Granjas del Márquez, de esta Ciudad, el cual cuenta con las siguientes características:

DEPARTAMENTO 402

UBICADO EN: CUARTO NIVEL.....

CONSTA DE: ACCESO, ESTANCIA, COMEDOR, COCINA, PATIO DE SERVICIO, RECAMARA PRINCIPAL CON BAÑO COMPLETO, DOS RECAMARAS, BAÑO COMPLETO Y BALCÓN. - CUENTA CON UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO MARCADO CON EL NÚMERO 402 (CUATROCIENTOS DOS).

SUPERFICIE TOTAL DEPARTAMENTO: 109.42 M2 (CIENTO NUEVE METROS CUADRADOS CUARENTA Y DOS CENTÍMETROS).

SUPERFICIE TOTAL CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO: 10.35 M2 (DIEZ METROS CUADRADOS TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS).

INDIVISO: 10.00% (DIEZ PUNTO CERO CERO POR CIENTO) DEL VALOR TOTAL DE LAS ÁREAS COMUNES EN RELACIÓN AL RÉGIMEN CONDOMINAL.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS

AL NORTE, EN DOS TRAMOS DE NUEVE METROS CINCUENTA Y DOS CENTÍMETROS COLINDA AL VACIO CON LOTE NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE, UN METRO NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILÍMETROS COLINDA AL VACIO CON CUBO DE LUZ.

AL ORIENTE, EN TRES TRAMOS DE SEIS METROS SESENTA Y TRES CENTÍMETROS COLINDA CON VACIO CON JARDÍN ÁREA COMÚN, CUATRO METROS NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS COLINDA AL VACIO CON JARDÍN ÁREA COMÚN OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS COLINDA CON DUCTO DE INSTALACIONES DE USO COMÚN.

AL SUR, EN CUATRO TRAMOS DE UN METRO DIECISIETE CENTÍMETROS COLINDA AL VACIO CON JARDÍN ÁREA COMÚN, DOS METROS SESENTA CENTÍMETROS COLINDA AL VACIO CON LOTE NÚMERO SESENTA Y UNO, UN METRO CINCUENTA Y DOS CENTÍMETROS COLINDA CON DUCTO DE INSTALACIONES DE USO COMÚN, SEIS METROS VEINTIDÓS CENTÍMETROS COLINDA AL VACIO CON LOTE NÚMERO SESENTA Y UNO.

AL PONIENTE, EN TRES TRAMOS DE OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS COLINDA CON DUCTO DE INSTALACIONES DE USO COMÚN, TRES METROS VEINTISÉIS CENTÍMETROS COLINDA CON DEPARTAMENTO NÚMERO CUATROCIENTOS UNO Y OCHO METROS VEINTINUEVE CENTÍMETROS COLINDA CON PASILLO, CUBO DE ESCALERAS ÁREA COMÚN Y AL VACIO CON CUBO DE LUZ.

ABAJO, COLINDA CON EL DEPARTAMENTO NÚMERO TRESCIENTOS DOS.

ARRIBA, COLINDA CON EL DEPARTAMENTO QUINIENTOS DOS.

CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO 402

AL NORTE, EN CUATRO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS COLINDA CON CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO CUATROCIENTOS UNO;

AL ORIENTE, EN DOS METROS TREINTA CENTÍMETROS COLINDA CON CIRCULACIÓN VEHICULAR;
AL SUR, EN CINCO METROS COLINDA CON CIRCULACIÓN VEHICULAR;
AL PONIENTE, EN DOS METROS TREINTA CENTÍMETROS COLINDA CON CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS;
ARRIBA, CON DEPARTAMENTO CIENTO UNO.
ABAJO, CON CIMENTACIÓN PROPIA DEL EDIFICIO.
EN LO SUCESIVO A LA UNIDAD PRIVATIVA, ASÍ COMO AL ESTACIONAMIENTO ANTES DESCRITOS SE LE DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “EL BIEN INMUEBLE”.

Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras del promedio de ambos avalúos exhibidos por las partes, siendo el valor pericial la cantidad de \$1'233,703.50 (Un millón doscientos treinta y tres mil setecientos tres pesos 50/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$822,469.00 (Ochocientos veintidós mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 06 de Febrero del Año 2024.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ROSALINA BIBIANO SUASTEGUI.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor DOMINGO SOTO ZAMORA. La señora ANA BERTHA SOTO HUERTA, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí misma, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 57,181 (cincuenta y siete mil ciento ochenta y uno), de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, pasado ante la fe del suscrito Notario. Además la señora ANA BERTHA SOTO HUERTA, aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Dos de Febrero del Año Dos Mil Veinticuatro.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

El Licenciado EDUARDO ARTURO NOZARI MORLET, Notario Público Número Cuatro del Distrito Notarial de Tabares, con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo setecientos doce del Código de Procedimientos Civiles en vigor, da a conocer que en esta Sede Notarial se tramita la Sucesión Testamentaria a Bienes de la Señora CARLOTA VALDOVINOS GÓMEZ, habiendo comparecido los señores NURI LUNA VALDOVINOS, JESÚS ERICK LUNA VALDOVINOS, RICARDO LUNA BALDOVINOS, MÓNICA LUNA BALDOVINOS, CARLOS LUNA BALDOVINOS Y GERARDO LUNA VALDOVINOS; como ÚNICOS y UNIVERSALES HEREDEROS y LEGATARIOS; y el Señor Jesús Erick Luna Valdovinos, además, como ALBACEA Y TUTOR TESTAMENTARIO; aceptan la herencia y acepta el cargo de ALBACEA, habiendo manifestado que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes del acervo. Lo anterior consta en la Escritura Pública número 27,877 de fecha diecisiete de julio del dos mil veintitrés, del Protocolo a mi cargo.- Doy Fe.

LIC. EDUARDO ARTURO NOZARI MORLET.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
Rúbrica.

Para su publicación en el Periódico Oficial por dos ocasiones de diez en diez días.

2-1

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 18 de Enero del Año 2024.

Mediante escritura pública número 47,654, de fecha 11 de Enero del año 2024, otorgada en el Protocolo a mi cargo, la señora JOSEFINA MARGARITA CASTRO GARZON, en su carácter de Albacea y Única y Universal Heredera de la Sucesión a Bienes de la de cujus MARCELA FULGENCIA GARZON ROMERO, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento la señora JOSEFINA MARGARITA CASTRO GARZON, en su carácter de Albacea y Única y Universal Heredera de dicha Sucesión, protestando su fiel

desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PUBLICO N° 16.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 207/2017-3, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en contra de Jorge Camacho Peñaloza, el licenciado Cesar Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble materia del juicio especial hipotecario en el departamento número ciento uno, del edificio Torre Arena, del "Condominio Sol, Arena y Mar", Conjunto Habitacional Real Condesa, construido sobre el lote número once, de la manzana diez, del fraccionamiento "El Farallón", ubicado en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero; consta de la siguiente distribución arquitectónica: acceso, estancia, comedor, cocina, patio de servicio, medio baño, dos recamaras con clóset y baño completo cada una, recámara con clóset y terraza frontal (acceso por recámara principal y estancia), así como de un cajón de estacionamiento identificados en la planta de estacionamiento; superficie total (según levantamiento realizado) ciento cuarenta y siete metros treinta centímetros cuadrados; con las siguientes y colindancias (siguiendo el sentido de las manecillas del reloj): Al Noroeste, en dos metros treinta y cinco centímetros, con vestíbulo de acceso de uso común; al Suroeste, en cuatro metros treinta y seis centímetros con cubo de escaleras; al Noroeste, en dos metros catorce centímetros, con vacío al cubo ventilación; al Noroeste, en cinco metros sesenta centímetros, con cubo vacío a vialidad interna; al Este, en veinte centímetros, con vacío a cubo de ventilación; al Noreste, en tres metros ochocientos diez centímetros, con vacío a cubo de ventilación; al Noroeste, en un metro ochenta y dos centímetros con vacío a cubo de ventilación; al Noreste, en seis metros ciento veinticinco centímetros, con vacío a vialidad interna; al Sureste, en línea curva de trece metros sesenta y cuatro centímetros, con vacío a área de uso común (fachada propia principal); al Suroeste, en ocho metros noventa y un centímetros, con vacío a lote número diez; arriba, con departamento doscientos uno; abajo, con área de estacionamientos; le corresponde a este departamento un indiviso del 3.68%

(tres punto sesenta y ocho por ciento), inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado en esta ciudad, bajo el folio electrónico número 200401, del Distrito Judicial de Tabares, de veintidós de octubre de dos mil ocho, cuyas medidas y colindancias se encuentran descritas en la escritura pública número 26,393, de veintitrés de mayo de dos mil siete. Al efecto convóquense postores por medio de edictos que deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico El Sur, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las diez horas con treinta minutos del diez de abril de dos mil veinticuatro del año en curso, sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), que arrojo el avalúo emitido por el perito Erasmo Galíndez Tapia, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho monto. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 6 de Febrero de 2023.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JOSÉ LUIS SANDOVAL SILVA.
Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales.- Conste.-

2-1

EDICTO

En el expediente número 226-2/2022, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, en contra de NATIVIDAD GONZALEZ GARCIA, la licenciada Honoria Margarita Velasco Flores, Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del inmueble hipotecado consistente en el Departamento 175, Roof Garden número 175 y Cajones de Estacionamiento marcados con los números 175-A y 175-B, del Edificio 170, Unidad Condominal "Almería", perteneciente al Conjunto Condominal "Banus", constituido sobre la Parcela número doscientos cuatro Z-3, P-1, del Ejido de la Zanja, actualmente identificado con el número oficial mil setecientos veintiuno, en Boulevard de las Naciones, Acapulco, Guerrero, con la superficie y linderos que aparecen descritos en el Instrumento base de la acción que corre agregado en autos, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. Sirviendo como base la cantidad de \$1'800,000.00 (UN MILLON

OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 12 de Febrero de 2024.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. IRAYS FLORES TESTA.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. JOSE LUIS PONCE PONCE.

El Ciudadano Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez del Juzgado Segundo Civil y de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento al auto de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, dictado en el expediente civil 362/2019-II, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Enrique Abarca Morales y otros, en contra de Carlos de Jesus Quiñonez Armendariz y otros, se ordena emplazar a juicio al demandado JOSÉ LUIS PONCE PONCE, por medio de edictos que se publiquen por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico el Sur de publicación estatal, haciéndole saber al referido demandado que debe presentarse ante la Secretaria Actuarial de este Juzgado, dentro del término de 40 días hábiles, a recibir las copias de la demanda para que la conteste dentro del término de nueve días, contados a partir de la última publicación del edicto, en los términos ordenados en la PREVENCIÓN.- Chilpancingo, Guerrero, cuatro de octubre del dos mil diecinueve, Por presentado a ENRIQUE ABARCA MORALES, ADAN GARCÍA SINICO, ANA LILIA MANZANO NAVA, IRIS RENTERIA RIVERA, MA. NIEVES CARACHURE LOPEZ, NICOLAS BERNARDINO TORRES, PEDRO RENTERIA LINO, GRISEL NATALY DE LA CRUZ OBANDO, BALVINA GARCÍA GARCÍA, con su escrito de cuenta, documentos, copias certificadas y simples que acompaña, mediante el cual en la vía Ordinaria Civil y en ejercicio de la acción de usucapión, demanda de CARLOS DE JESÚS QUIÑONES ARMENDARIZ; Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado y del Director de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; las prestaciones que indica, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 362/2019-II, y folio 524, que son los

que legalmente le corresponden, y AUTO DE RADICACIÓN.- Chilpancingo, Guerrero, dieciocho de octubre del dos mil diecinueve, Vista la cuenta, con fundamento en el artículo 161, del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, se tiene a la parte actora, por conducto del promovente, por legalmente notificados del auto de cuatro de octubre del dos mil diecinueve, para todos los efectos legales a que haya lugar, asimismo, en términos del numeral 238, fracción V, del invocado Código, por desahogando la prevención que se le dirigió en el citado proveído y en términos del numeral 768, del Código Civil, por exhibiendo el certificado de gravamen del inmueble motivo de la usucapión, por lo que, lo procedente es admitir a trámite la demanda, Por presentado a ENRIQUE ABARCA MORALES, ADAN GARCÍA SINICO, ANA LILIA MANZANO NAVA, IRIS RENTERIA RIVERA, MA. NIEVES CARACHURE LOPEZ, NICOLAS BERNARDINO TORRES, PEDRO RENTERIA LINO, GRISEL NATALY DE LA CRUZ OBANDO, BALVINA GARCÍA GARCÍA, con su escrito de cuenta, documentos, copias certificadas y simples que acompaña, mediante el cual en la vía Ordinaria Civil y en ejercicio de la acción de usucapión, demanda de CARLOS DE JESÚS QUIÑONES ARMENDARIZ; Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado y del Director de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; las prestaciones que indica en su escrito inicial de demanda, Con fundamento en los artículos 696, 697, 702, 709, 710, 714, 718, 739, 752, 755 y 768, del Código Civil; y 232, 233, 234, 238, 241, del Código Procesal Civil en Vigor, se admite a trámite la demanda en la Vía y forma propuesta, asimismo, señale domicilio en esta Ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, atento a lo dispuesto por el artículo 257 Fracción I, del Código Procesal Civil en Vigor; así también, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por cédulas que se fijen en los Estrados del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, la cual se le notificará mediante la publicación por una sola vez de los puntos resolutive en el edicto, que se publique en el periódico el Sur, tal como lo dispone la fracción V, del precitado numeral.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JOSE ANTONIO MENDOZA MONTIEL.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente 433/2019-2, relativo al juicio especial hipotecario, seguido actualmente por CKD Activos 8, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, en contra de Abelardo Pérez Oregón, el licenciado César Abraham Calderón Torres, en términos de

los numerales 466, 467 y 611 del citado código, ordena sacar a pública subasta en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, que se hace consistir: La casa marcada con el número uno, del Conjunto Habitacional denominado "Nautia", ubicado en el Polígono BC y BC-1, de la Avenida Costera Miguel Alemán número 25, Fraccionamiento Costa Azul, de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, en el folio registral electrónico número 134522, con las medidas y colindancias que constan en la escritura pública exhibida en autos.

Se señalan las once horas del día dieciocho de abril de este año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, sirviendo de base legal para el remate la cantidad de \$3´000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 moneda nacional), valor que arrojó el avalúo emitido por el arquitecto Ernesto Mares García, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes.

Convóquese postores interesados en esta subasta por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico El Sur, que se edita en esta Ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administraciones Fiscales Estatales números Uno y Dos ambas en esta ciudad; Secretaria de Finanzas y Administración del Municipio de Acapulco, Guerrero, y en los Estrados de este Juzgado. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., Febrero 12 de 2024.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 322-2/2017, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido inicialmente por BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, quien cedió los derechos a CKD Activos 8, Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable, en contra de Jesús Santos Olea, el C. Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta Ciudad y Puerto, por auto de fecha trece de febrero del dos mil veinticuatro, señaló las once horas del día treinta de abril del dos mil veinticuatro, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la CASA NÚMERO TRES, CONDOMINIO RESIDENCIAL LA SUIZA, QUE

FORMA PARTE DEL CONJUNTO "MOROCHOS III", UBICADO EN AVENIDA LA SUIZA, NÚMERO SETECIENTOS DIECISEIS, LOTE VEINTIDÓS, SUBLOTE CUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO LAS PLAYAS, DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, con superficie de ciento cincuenta y cuatro punto sesenta y tres metros cuadrados, y la siguiente descripción:

Cuenta con un indiviso del 31.41% (Treinta y uno punto cuarenta y uno por ciento), y está ubicado en la zona Este del sub-lote en Condominio número Cuatro, y cuenta con un estacionamiento, una recámara con baño completo en planta baja; sala, comedor, cocina con patio de servicio integrado y medio baño en primer piso; dos recámaras, estudio, dos baños completos en segundo piso; terraza con cubo de escaleras y zona de tinacos desarrollada en tres pisos; y los siguientes linderos y colindancias:

PLANTA BAJA:

OESTE: en líneas rectas de siete punto seis metros con cajón de estacionamiento de Casa Dos, y, uno punto sesenta y cinco metros con cubo de luz de la Casa Dos del Sub-Condominio;

SUR-SURESTE: en línea curva de quince punto doce metros con Avenida La Suiza;

NORTE: en línea recta de cinco punto veintisiete metros en colindancia con sub-lote número Uno del Lote original y, línea diagonal de uno punto treinta y seis metros con cubo de luz de la Casa número Dos del Sub-condominio;

ABAJO: cimentación;

ARRIBA: primero piso de la Casa número Tres del Sub-condominio.

PRIMER PISO

OESTE: en líneas rectas de tres punto catorce metros a cubo de luz de las Casas Dos y Tres del Sub-condominio y, siete punto cincuenta y ocho metros con lindera de la Casa número Dos del Sub-condominio;

ESTE: en línea recta de dos punto treinta y cinco metros con Avenida de la Suiza;

SUR SURESTE: en línea curva de diez punto veintitrés con Avenida La Suiza;

NORTE: en líneas rectas de cinco punto veintisiete en colindancia con Sub-lote número Uno del Lote original, y un metro a cubo de luz de las Casas Dos y Tres del Sub-condominio;

SUR: en línea recta de cuatro metros nueve centímetros con Avenida La Suiza;

ABAJO: planta baja zona de estacionamientos de la Casa número Tres del Sub-condominio;

ARRIBA: segundo piso de la Casa número Tres del Sub-condominio.

SEGUNDO PISO:

OESTE: en líneas rectas de tres punto catorce metros a cubo de luz de las Casas Dos y Tres del Sub-condominio y siete metros cincuenta y ocho metros con lindero de la Casa número Dos del Sub-condominio;

ESTE: en línea recta de dos punto treinta y cinco metros con Avenida La Suiza;

SUR SURESTE: en línea curva de diez punto veintitrés metros con Avenida La Suiza;

NORTE: en líneas rectas de cinco punto veintisiete metros en colindancia con Sub-lote número uno del Lote original y, un metro a cubo de luz de las Casas Dos y Tres del Sub-condominio.

SUR: en línea recta de cuatro punto cero nueve metros con Avenida La Suiza;

ARRIBA: tercer piso de la Casa número Tres del Sub-condominio;

ABAJO: primer piso de la Casa Tres del Sub-condominio.

TERCER PSIO:

OESTE: en líneas rectas de tres punto catorce metros a cubo de luz de las Casas Dos y Tres del Sub-condominio y, siete metros punto cincuenta y ocho metros con lindero de la Casa número Dos del Sub-condominio];

ESTE: en línea recta de dos punto treinta y cinco metros con Avenida La Suiza;

SUR SURESTE: en línea curva de diez punto veintitrés metros con Avenida La Suiza;

NORTE: en líneas rectas de cinco punto veintisiete metros en colindancia con Sub-lote número uno del lote original y, un metro a cubo de luz de las Casas Dos y Tres del Sub-condominio;

SUR: en línea recta de cuatro punto cero nueve metros con Avenida La Suiza;

ARRIBA: Cielo abierto;

Abajo: segundo piso de la Casa Tres del Sub condominio.

Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, siendo el valor pericial la cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 66/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 19 de Febrero del Año 2024.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ROSALINA BIBIANO SUASTEGUI.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

EMPRESA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES JESABI S.A DE C.V., Y/O INGENIERO JESÚS MANUEL CERROS GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y/O ADMINISTRADOR ÚNICO.

PRESENTE.

El licenciado Fidel Alfaro Alonzo, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, Mediante acuerdo de fecha catorce de julio del dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 151/2022-1, Relativo Al Juicio Ordinario Civil,

Promovido Por MARÍA MENDOZA DÁVALOS, en contra de PERFIACEROS LAMINET S.A DE C.V., Y/O VÍCTOR GONZALEZ HERNÁNDEZ Y/O QUIEN RESULTE SER EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EN MENCIÓN; EMPRESA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES JESABI S.A DE C.V., Y/O JESÚS MANUEL CERROS GUERRERO; se ordenó en términos del artículo 160 Fracción II del Código Procesal Civil del Estado, Emplazar A Juicio al codemandado EMPRESA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES JESABI S.A DE C.V., Y/O INGENIERO JESÚS MANUEL CERROS GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y/O ADMINISTRADOR ÚNICO, mediante publicación de edictos por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y el Periódico "El Sur", que es el de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber el último antes mencionado que cuenta con un término de treinta días hábiles siguientes a la publicación del último de los Edictos, para que si a sus intereses conviene comparezca a Juicio a deducir sus derechos; conteste el escrito de demanda, apercibido que de no hacerlo se presumirán admitidos los hechos aducidos en su contra. Asimismo, se le previene para que señale domicilio donde oír y recibir notificaciones en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédulas que se fijen en los estrados del juzgado de mi adscripción, salvo la notificación de la sentencia definitiva, ello En Términos Del Artículo 257 Fracciones I y V, Del Código Antes Citado.

En la inteligencia que quedan a disposición del codemandado EMPRESA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES JESABI S.A DE C.V., Y/O ADMINISTRADOR ÚNICO, en el área que ocupa la suscrita actuario del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, las copias de traslado cotejadas y selladas de la demanda instaurada en su contra y anexos; sito en el edificio 1, de la ciudad judicial, sito en Boulevard René Juárez Cisneros sin número, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 08 de Agosto del 2023..

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. FLORENTINA CAMPOS CHAMÚ.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

Ante este Juzgado Primero de Primera Instancia de Materia Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, se radicó el expediente número 26/2004-II, relativo al juicio Intestamentario, a

bienes de Baltazar Martínez Velázquez; en el cual se dictó sentencia de adjudicación y un auto y en sus puntos resolutive y a la letra dicen:

Sentencia de Adjudicación. Iguala de la Independencia, Guerrero, a trece de septiembre de dos mil veintitrés.

V i s t o s, para resolver los autos originales del expediente número 26/2004-II, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de Baltazar Martínez Velázquez, denunciado por Lea y Daniel de apellidos Martínez Burgos.

...

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara procedente el Juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de Baltazar Martínez Velázquez, denunciado por Lea y Daniel de apellidos Martínez Burgos; en consecuencia:

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 704 del Código Procesal Civil Vigente en la Entidad, en el testamento base del presente asunto y en la cesión de derechos hereditarios realizada en autos, se adjudica a Ma. Concepción Santiaguillo Padilla, Sucesión de Salomón Martínez Burgos y Sucesión de Ezequiel Martínez Burgos, el bien inmueble materia del presente juicio, descrito en el segundo considerando de este fallo, en la forma y términos precisados en dicho considerando, los cuales tienen las medidas, colindancias, superficie y datos de registro que ahí se especifican.

TERCERO. En su oportunidad, remítanse los autos originales al Notario Público que designen los adjudicatarios, para los efectos ya indicados en la parte final del considerando SEGUNDO de esta sentencia de adjudicación.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 151, fracción V del Código Procesal Civil del Estado, notifíquese personalmente este fallo a los adjudicatarios del presente asunto.

Igualmente, se ordena notificar personalmente la presente resolución al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado y al DIF Municipal de esta ciudad.

Túrnense los presentes autos al Actuario adscrito a este órgano jurisdiccional para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el presente resolutive.

Lo resolvió y firma en definitiva el licenciado Aurelio Gutiérrez Cruz, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante la licenciada Lucía Edem Martínez Valentín, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. –Tres firmas ilegibles”

Iguala, Guerrero, a dieciséis (16) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Téngase por recibido el escrito firmado por Ma. Concepción Santiaguillo Padilla,... con fundamento en los artículos 146 y 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena notificar por medio de edictos a las sucesiones de Salomon Martínez Burgos y Ezequiel Martínez Burgos, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación de dichos edictos, comparezcan a deducir sus derechos que les pudieran corresponder en la sucesión testamentaria a bienes de Baltazar Martínez Velázquez; en la inteligencia que los edictos deberán publicarse por una sola vez, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Periódico "Diario Informativo" de esta ciudad; por ser considerado como uno de los de mayor circulación en esta ciudad; al efecto gírense los oficios de estilo acostumbrado...".

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Aurelio Gutierrez Cruz, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa con la licenciada Lucía Edem Martínez Valentín, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-

Iguala, Gro., a 9 de Enero del 2024.

LA SEGUNDA SRIA. DE ACUERDOS.
LIC. LUCÍA EDEM MARTÍNEZ VALENTIN.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMAS JOAQUÍN TORRES PÉREZ, JOSÉ TRINIDAD CABRERA GARCÍA, ANA MARÍA FABIÁN MONTIEL Y FLOR MARÍA CABRERA FABIÁN.

En los autos de la carpeta de ejecución EJO-01/2024, instruida a Manuel Bautista Robles, en la resolución emitida en la causa penal 14/2013-III-10, 15-2/2013, 17-2/2013, 17/2013-I y 17-1/2013 acumuladas, del índice de los extintos Juzgados Cuarto, Quinto, Séptimo y Décimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, (ahora del índice del Juzgado Tercero, bajo la causa penal 34/2020-I), por el delito de extorsión, en

agravio de Joaquín Torres Pérez, José Trinidad Cabrera García, Ana María Fabián Montiel, Rosa Karina Montiel Viruel y Flor María Cabrera Fabián; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de treinta años; b). Multa de mil quinientos setenta y tres días, equivalente a la cantidad de \$101,867.48 (ciento un mil ochocientos sesenta y siete pesos 48/100 moneda nacional); c). Pago de la reparación del daño, se tuvo por satisfecho en el proceso penal, respecto a la víctima Joaquín Torres Pérez; Pago de la reparación del daño, se dejó a salvo el derecho de las víctimas José Trinidad Cabrera García, Ana María Fabián Montiel, Rosa Karina Montiel Viruel y Flor María Cabrera Fabián, para que lo ejerciten en la vía legal conducente; d). Amonestación públicamente; y e). Suspensión de derechos o prerrogativas de ciudadano; de las que las víctimas deben estar enteradas de la forma en que se están ejecutando.

2. Respecto a ustedes en su carácter de víctimas: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que los represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarlos en estado de indefensión se le designó a la asesora jurídica pública; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; y c) Respecto a la reparación del daño, al no estar cuantificada en autos, se dejó a salvo el derecho de las víctima para su cuantificación.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

DENUNCIANTE: MAGDALENA VALENTE SÁNCHEZ.

En los autos de la carpeta judicial EJ-606/2023, instruida a Lucio León Victorio, con motivo de la ejecución de las penas impuestas en la ejecutoria de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, dictada en la causa penal 41/2016-III, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito judicial de Tabares, por el delito de violencia familiar,

en agravio de la menor víctima de identidad reservada de iniciales J.A.L.V.; la Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha cinco de diciembre del dos mil veintitrés, emitió el proveído por el que se da inicio al procedimiento ordinario de ejecución penal, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de un año; b). La reparación del daño a favor del menor de identidad resguardada, al no contarse con los elementos necesarios para fijar su monto, y será el juez de ejecución quien lo determine de conformidad con el numeral 20, apartado B, fracción IV, constitucional, tomando en cuenta el tipo de derecho o interés lesionado, el nivel de gravedad del daño, los gastos devengados o por devengar derivados del daño moral, así como la capacidad económica del reo moral. C). Se ordenó extender el tratamiento psicológico especializado que deberá recibir el sentenciado, a fin de coadyuvar a su rehabilitación y reintegrarlo a la sociedad y proteger tanto a la familia como a la colectividad, de conformidad al numeral 62, del actual código penal y corresponderá a la autoridad ejecutora supervisar, observar y orientar la conducta del sentenciado y en base al desarrollo del tratamiento, de ser necesario, determine si la medida de seguridad perdure por el tiempo impuesto en la pena de prisión, o bien, puede ser por una temporalidad distinta, sin que exceda ese lapso. d) Se impone como medida de seguridad, la prohibición de acercarse al domicilio del niño víctima o en su lugar de estudio; igualmente no deberá intimidarlo, amenazarlo o molestarlo; lo que acorde a lo dispuesto por el numeral 63 del aludido código punitivo, no podrá ser mayor al término de la pena impuesta. e). Suspensión de derechos políticos y ciudadanos Se inhabilita en sus derechos políticos por el lapso pendiente por cumplir, que son trescientos sesenta y cuatro días, y f). Amonestación de manera pública o privada, para que no reincida en la comisión de otro delito, exhortándolo a la enmienda.

A la denunciante Magdalena Valente Sánchez. En el plazo de tres días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a). Nombre asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, quien deberá acreditar ser licenciado en derecho; por el momento, se le designó al asesor jurídico público; b) en el plazo tres días hábiles posteriores a su notificación señalar domicilio en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero.

ATENTAMENTE.

LA JUEZ ISIS PERALTA SALVADOR.

Rúbrica.

EDICTO

VÍCTIMAS: HERNÁN SIERRA DESTREPO Y/O HERNÁN JAIMES SIERRA Y LUIS ADRIÁN FLORES TORRES.

En los autos de la carpeta judicial EJO-493/2023, instruida a Noé Acevedo García, en la sentencia de ocho de junio de dos mil veintitrés, emitida en la causa penal 04/20147-II/7-III, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, que se le instruye por el hecho que la ley señala como delito de Daños y lesiones imprudenciales, en agravio de Andrés Morales Mendoza, Hernán Sierra Destrepo y/o Hernán Jaimes Sierra y Luis Adrián Flores Torres; la Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés, emitió el proveído por el que se da inicio al procedimiento ordinario de ejecución penal, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de un año; b). multa de \$2,691,458.00 (dos mil seiscientos noventa y uno pesos 60/100 m.n.; c). La reparación del daño material y moral, dejando a salvo el derecho a la víctima para hacerlo valer en ejecución de sentencia; d). suspensión de derechos o prerrogativas del ciudadano, por el tiempo de la duración de la pena, e). Amonestación pública.
2. Se le concedieron sustitutivos y beneficios penales, a). sustitución de la pena por multa; b) trabajo a favor de la comunidad, c) tratamiento en libertad, d) tratamiento en semilibertad; y e) suspensión condicional de la pena.
3. Respecto a las víctimas, en el plazo de tres días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a). Nombre asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, quien deberá acreditar ser licenciado en derecho; por el momento, se le designó al asesor jurídico público; b) en el plazo tres días hábiles posteriores a su notificación señalar domicilio en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado de ejecución, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero.

ATENTAMENTE.
LA JUEZ ISIS PERALTA SALVADOR.
Rúbrica.

EDICTO

VÍCTIMAS INDIRECTAS: DAVID MIRANDA SALGADO Y KELWIN MIRANDA GUERRERO.

En los autos de la carpeta judicial EJO-586/2023, instruida a Apolinar García Cervantes, en la sentencia de treinta de mayo de dos mil veintitrés, emitida en la causa penal 004-1/2010 del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal Distrito Judicial de Tabares, por los delitos de robo agravado y homicidio calificado, en agravio de la Estela Guerrero García; la Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés, emitió el proveído por el que se da inicio al procedimiento ordinario de ejecución penal, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a) Pena de prisión de cincuenta y dos años, cuatro meses. b) Una Multa de \$29,263.20(veintinueve mil doscientos sesenta y tres pesos 20/100 m.n.), c) La reparación del daño moral por ambos delitos, sin que se fije cantidad alguna por no estar cuantificada y se dejan a salvo los derechos para que los hagan valer en la vía correspondiente; d) por el daño material por el delito de robo con agravante genérica y específica, se condena al pago de la cantidad de \$110,000.00(ciento diez mil pesos 00/100 m.n.), e) por el delito de homicidio calificado se condena al pago de la reparación del daño material por la cantidad de \$277,288.00 (doscientos setenta y siete mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) a favor de los familiares de la víctima directa Estela Guerrero García, f) Suspensión de derechos o prerrogativas de ciudadano, por el tiempo que se encuentre privado de su libertad personal, g) Amonestación de manera pública para que no reincida en la comisión de otro delito.
2. Respecto a las víctimas indirectas, se les requiere para que en el plazo de tres días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a) Nombren asesor jurídico que los represente en el procedimiento de ejecución, quien deberá acreditar ser licenciado en derecho; por el momento, se les designó al asesor jurídico público; b) en el plazo tres días hábiles posteriores a su notificación señalar domicilio en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por los estrados del Juzgado de ejecución, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero.

ATENTAMENTE.

LA JUEZ ISIS PERALTA SALVADOR.

Rúbrica.

EDICTO

VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA.

En los autos de la carpeta judicial EJO-154/2023, instruida a Rangel Bernal Pacheco, con motivo de la sentencia definitiva condenatoria de dieciséis de mayo de dos mil veintidós, emitida en la causa penal 112/2011-I/7-III, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito violación, en agravio de víctima de identidad reservada; misma que fue confirmada por los magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante resolución de ocho de marzo del dos mil veintitrés, emitida en el Toca Penal XI-114/2022, en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se establece:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a) Prisión de doce años, b) Multa de doscientos treinta días, equivalente a la cantidad de \$13,758.60 (trece mil setecientos cincuenta y ocho pesos 60/100 moneda nacional), c) Pago de la reparación del daño, se dejan a salvo los derechos de la ofendida para que los haga valer en la vía y forma legal respectiva ante el Juez de Ejecución de Sentencias, d) Tratamiento psicológico a la víctima de identidad reservada, debiendo el sentenciado cubrir los gastos que genere dicho tratamiento y su costo, e) Tratamiento psicológico al sentenciado, dentro del Centro de Reinserción Social, donde compurgará la pena de prisión impuesta como sanción, f) Suspensión de derechos o prerrogativas de ciudadano, por el tiempo que se encuentre privado de su libertad personal, g) Amonestación de manera pública para que no reincida en la comisión de otro delito.
2. La víctima de identidad reservada, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a) Nombre asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, quien deberá acreditar ser licenciado en derecho; por el momento, se le designó al asesor jurídico público; b) Señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado este en calle doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, Acapulco, Guerrero.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA ISIS PERALTA SALVADOR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

OFENDIDA: JOVITA LARA BELLO.

En los autos de la carpeta judicial EJ-63/2018, instruida a Miguel de la Mora López, con motivo de la ejecución de la sentencia de veintinueve de agosto de dos mil trece, pronunciada en la causa penal 100/2002-I/7-III, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Santos Zamora López, misma que por auto de treinta de septiembre de dos mil trece, causo ejecutoria, en fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, se emitió el auto por el cual se declaró procedente la sustitución de la pena de prisión prevista en el artículo 144 fracción III, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, a favor del sentenciado Miguel de la Mora López y se sustituyó el tiempo restante de la pena por trabajo a favor de la comunidad, ordenándose su inmediata libertad, asimismo, se dejaron a salvo los derechos de la ofendida respecto a la reparación del daño.

Por auto de cinco de junio de dos mil veintitrés, se hizo saber a la ofendida Jovita Lara Bello, que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos deberá señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado este en calle doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, Acapulco, Guerrero.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA ISIS PERALTA SALVADOR.

Rúbrica.

1-1



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR DOS PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.19
POR TRES PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.26

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 23.86
ATRASADOS.....	\$ 36.31

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 519.74
UN AÑO.....	\$ 1,115.21

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Pedro Borja Albino
Director General del Periódico Oficial

